



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JUAN DAVID BUENO MUÑOZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00120-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **JUAN DAVID BUENO MUÑOZ**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra del señor **JUAN DAVID BUENO MUÑOZ**, por las siguientes sumas: A) **CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$110.650.617)** por concepto de capital contenido en el PAGARE NO. 91285727 objeto de esta demanda. B) la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$13.278.074.04)**, por los intereses moratorios contados desde el día 16 de enero de 2023 hasta el 16 de julio de 2023, a la tasa del 2.0% mensuales. C) La suma por intereses de mora contados a partir del día 07 de julio de 2023, a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre la suma correspondiente al capital, hasta la fecha que se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **JUAN DAVID BUENO MUÑOZ**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la doctora **EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS**, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ